



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

Proceso	VERBAL
Demandantes	DAVID ALONSO DURANGO HERRERA y otros Apoderado Dr. Camilo Andrés Patiño Duarte
Demandados	POTENCO S.A.S. Apoderada Dra. Ana María Restrepo Mejía
	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. demandada y llamada en garantía Apoderado Dr. Juan Carlos Hurtado Restrepo.
	CAMILO GIRALDO JARAMILLO Apoderada Dra. Ana María Restrepo Mejía
Correo Juzgado	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Radicado	05001-31-03-001-2023-00033-00
Puede verificarse en estados electrónicos	<a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin</a>

Para que tenga lugar la **audiencia inicial o de conciliación** prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, se programa el día **19 de noviembre del año 2024, a partir de las 9:00 a.m.**, en forma virtual y para lo cual oportunamente se remitirá el link de acceso. Las partes y sus apoderados judiciales en el proceso quedan advertidos sobre las sanciones procesales y pecuniarias que la inasistencia injustificada les acarrearán según la mencionada norma.

#### VENTAJAS DE LA CONCILIACIÓN:

Consideraciones del Juzgado que se invita a las partes y sus apoderados judiciales proceder a analizar detenidamente antes de la audiencia:

- a. Todos ganan, ninguno pierde, aunque ello implique que las partes deban ceder en sus pretensiones y oposiciones para obtener un acuerdo que las beneficie a ambas.
- b. La solución del conflicto no se deja en manos de un tercero, sino que son los mismos afectados los que deciden la suerte de sus pretensiones y defensas.
- c. Se ahorra tiempo y dinero.
- d. Evita el gran desgaste psicológico de demandantes y demandados que no se compensa con la sentencia de fondo, donde siempre habrá un ganador y un perdedor que puede ser cualquiera de ellos.
- e. La conciliación humaniza los conflictos en la medida en que las personas aceptan sus diferencias, y admiten que lo que originó



la demanda no lo pueden cambiar, pero sí pueden modificar favorablemente la manera como pueden resolver el asunto en consideración a las pretensiones económicas, el dolor padecido, etc.

- f. Acelera el proceso de superación y sanación de las grandes dificultades que el hecho objeto de debate originó tanto en demandantes como en demandados.
- g. Rescata la dignidad de las personas en la medida que hace comprender que no todo en la vida es solo cuestión de dinero; sino que, por el contrario, la conciliación, es la mejor forma de superar las dificultades diarias de la vida, y de comprometerse con la propia vida en comunidad.
- h. No hay dificultad a la que no pueda dársele una solución de común acuerdo entre los afectados, siendo entonces la conciliación la manera de acabar con los problemas tomándolos como algo que sucede y debe ser resuelto rápidamente, a fin de que no se agraven sus consecuencias con el paso del tiempo.

**DESVENTAJAS DE LA CONCILIACIÓN:**

- \* Ninguna conocida.

**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

**Adriana Patricia Ruiz Pérez**  
Secretaria

Ant